

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Septiembre 1906.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el artículo 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, debía ya enten-

derse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus funciones se atribuyen á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción.

Considerando, á mayor abundamiento, que el artículo 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquel de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta 7 Septiembre 1906.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Señaladas por Real orden de 18 de Abril de 1905, publicada en la *Gaceta* del 27, las dotaciones que habrán de percibir los Farmacéuticos titulares por facilitar medicamentos á familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, he oído de oportunidad dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, llamándoles la atención sobre dicha Real orden, y enarciciéndole la necesidad de que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios.

Lo que á petición de la Junta de Gobierno y Patronato se publica en el periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los referidos Alcaldes á los fines que se indican.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1906.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las actas de adopción de medios, á pesar de haberseles advertido por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 del pasado Agosto que dichos documentos habian de obrar en esta oficina antes del día 5 del corriente mes, por la presente se les requiere á todos los que se encuentran en descubierta por dicho servicio, para que lo cumplimenten en el preciso plazo de tercero día; pasado que sea sin haberlo verificado, se procederá contra los morosos, en armonía con lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

D. Carlos Dale García, Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en funciones de Tesorero por indisposición del propietario;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública, por no haber justificado dentro del plazo legal la inversión del mandamiento de pago núm. 656, de 100 pesetas, librado en 10 de Agosto de 1905, para subvención al concurso de ganados, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio sobre el importe total de su descubierta á D. Pedro Martínez, á quien se refiere la respectiva certificación librada por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción determina, pueda satisfacer su débito, pues de lo con-

trario se continuará el expediente reglamentariamente.

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy y firmo el presente edicto, en Zaragoza, á seis de Septiembre de mil novecientos seis.—El Tesorero, P. I., Carlos Dale.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento y vecinos de Alborge solicitando autorización para establecer una barca de paso en el río Ebro en el término de Alborge.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, sin que se haya presentado reclamación alguna, pues únicamente la Junta de Alfarda de la huerta del partido ha hecho constar que no se opone al establecimiento de la barca si se cumplen ciertas condiciones convenidas con el Ayuntamiento de Alborge:

Resultando todos los informes favorables á la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga por noventa y nueve años, contados desde su fecha, con sujeción á la vigente ley de Aguas, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin constituir monopolio ni derecho alguno exclusivo, y con el compromiso contraído con la Junta de Alfarda de Sástago.

2.ª Si en cualquier tiempo, por nuevas aplicaciones del río Ebro, motivadas por interés público, fuera preciso utilizar ó destruir las obras construídas por esta concesión, sólo tendrán los concesionarios derecho á ser indemnizados del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, sin poder reclamar indemnización alguna por cesación del servicio.

3.ª Las obras necesarias para los amarres de la sirga se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado.

4.ª Las dimensiones de la barca serán de 22 metros 60 centímetros de eslora, 5 metros 30 centímetros de manga y un metro 50 centímetros de puntal; estará formada por una quilla, con sus correspondientes cuernas y bordes, á las que irá sólidamente clavada la armazón del casco. La construcción será sólida, y la parte superior se dispondrá en forma de puente, y para mayor seguridad deberá estar rodeada de una fuerte barandilla de madera colocada sobre los bordes; irá también provista de timón y demás accesorios necesarios. En el caso que prestara servicio, durante la noche llevará un farol de luz roja en la parte más elevada.

5.ª Los muelles de embarque se construirán con suficiente solidez, y no avanzarán en el río más que lo preciso para la comodidad del servicio y sin

que ofrezca peligro alguno para la navegación y flotación del río.

6.ª El cable para la sirga será de alambre, y tendrá cuando menos tres centímetros de diámetro. Se colocará fuertemente amarrado en las orillas, y de modo que el punto más bajo quede situado á unos tres metros sobre el nivel de las aguas medias del Ebro.

7.ª La barca no podrá ser manejada más que por el personal idóneo que esté destinado para este servicio.

8.ª Las tarifas máximas que podrán exigirse para el pasaje de peones, carros y caballerías serán las que aparecen en el proyecto, debiendo rebajar á la mitad las correspondientes á niños menores de siete años, no satisfaciendo pasaje los que no lleguen á tres.

9.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de un mes, contados desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, á contar desde la misma fecha.

10. Tanto la ejecución de las obras para el establecimiento del servicio del barcaje como el servicio mismo, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que este servicio pueda ocasionar.

11. Caducará esta concesión si se faltase á cualquiera de las condiciones con que se concede.

De orden del Sr. Ministro lo comunico V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

SECCION SEXTA

A los efectos legales se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1907.

Cubel 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mariano Tornos.—El Secretario, Pascual Guillén.

La titular de Farmacia de este pueblo se hallará vacante desde el 29 del mes actual, con el haber de 750 pesetas por beneficencia y más de 2.000 pesetas á que ascienden las igualas que el Profesor contrata con los vecinos. Solicitudes hasta el 30 del actual en que se proveerá.

Moros 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago Mallén.

Vacante por dimisión del que la desempeña desde el 29 del mes actual una de las fraguas de este pueblo, se fija un término de ocho días para que los herreros que aspiren á ella puedan solicitarla de esta Alcaldía, donde podrán informarse de las condiciones y utilidades de la plaza, cuya provisión precisa á este vecindario.

Atea 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Langa.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para la su-

basta del arbitrio de matacoías de cerdos, dicho acto se verificará en esta Casa Consistorial el día 16 del actual, á las nueve, debiendo los licitadores sujetarse en todo á lo dispuesto en el mencionado pliego cuando hagan sus proposiciones.

Gallur 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pablo Sierra.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Chiprana 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta villa para el año 1907, se ha acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, para hacer efectivo el encabezamiento de todas las especies del mismo, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el 14 de Septiembre.

La segunda, el 24 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el 4 de Octubre.

La segunda, el 15 de ídem.

La tercera, el 25 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chiprana 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Nicolás Navales.

Por término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año de 1907, á los efectos reglamentarios.

Torrecoilla de Valmadrid 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Harto.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1907, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de quince días, á contar desde la fecha.

Tierra 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Forcén.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1907, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Saviñán 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Lafuente.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa en el año 1907, el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos por un período de tres años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de las carnes por el término de un año,

bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas:

Del arriendo á venta libre.

Primera, el día 12 del mes actual.
Segunda, el día 24 del mismo mes.

Del arriendo á la exclusiva.

Primera, el día 6 del mes de Octubre próximo.
Segunda, el día 18 del mismo mes.
Tercera, el día 30 de ídem.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa en los días anteriormente señalados y hora de las diez, hasta cuyos actos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones.

Morés 2 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Norberto Herrero.—El Secretario, Santiago Piazuelo.

El día 23 del actual, y hora de siete á ocho de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo al 30 de Septiembre de 1907, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de exacción del Impuesto.

Gotor 6 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Sebastián.

El día 16 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, por término de un año, á contar desde el 1.º de Octubre próximo al 30 de Septiembre de 1907, bajo el tipo de mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si dicha subasta fuera declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 23 del corriente, á la misma hora y en el propio local y con la rebaja del 25 por 100.

Brea 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente Forniés.

Por término de quince días, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, á los efectos reglamentarios.

Ricla 5 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Romeo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita á cuantas personas puedan dar algún antecedente respecto de la procedencia de dos gallinas que obran depositadas en este Juzgado y que fueron ocupadas al procesado Daniel de los Santos y García, en la tarde del domingo dos del actual, por infundir sospechas de que

fuesen de ilegítima procedencia, para que dentro de término de quinto día, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito calle de la Desgracia, número sesenta y cuatro, con el fin de prestar declaración con presencia de las mencionadas aves; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—D. S. O., P. A. D. Romualdo Paraiso, Cándido Arregui, obo

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Embargante del que refrenda, se ha presentado demanda en juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía, promovida por Esperanza Blasco Larraz, vecina de esta ciudad, contra Milagros, Restituto y Gregorio Millán Pérez, como hijos y herederos del finado Juan Millán Blasco, de igual do paradero, y contra Francisco, Joaquín, Angela y Carmen Marco Millán, vecinos de esta ciudad como hijos y sucesores de Carmen Millán Blasco sobre cancelación de una hipoteca, constituida sobre dos casas contiguas, sitas en esta población y calle de Gotor, propiedad de la demandante, habiendo recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Lassala.—Calatayud, cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Presentada la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan y por promoción á nombre de la actora Esperanza Blasco Larraz, el juicio declarativo objeto de aquélla, se sustancia por parte en éste al Procurador D. Luis Clemente á virtud del poder que acredita su representación á lo principal, se confiere traslado de dicha demanda á Francisco, Joaquín, Angela y Carmen Marco Millán, vecinos de esta ciudad, y á Milagros, Restituto y Gregorio Millán Pérez, como hijos y herederos del finado Juan Millán Blasco, cuyo paradero se ignora, á todos los cuales se emplazará en la forma correspondiente, según la situación y lo solicitado en el primer otro, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; al segundo otro, por hecha la designación que contiene, y al tercero y cuarto, como se pide.—Lo mandé y firma S. S.ª Doy fe.—Julio Lassala.—Alcalde, Pascual Burillo».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los demandados Milagros, Restituto y Gregorio Millán Pérez, cuyo paradero se ignora, se expide el presente, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, cuyos demandados se previene que no compareciendo en los autos dentro de los nueve días siguientes al que tenga lugar dicha inserción, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—Da su orden, Pascual Burillo.